

*Solicitud de inscripción para Candidaturas a
Diputados a la Asamblea Legislativa
Partido de Concertación Nacional (PCN). San Miguel*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil quince.

Por recibido el escrito presentado a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince, firmada por el licenciado *Mannuel Alfonso Rodríguez Saldaña* en calidad de secretario nacional general y representante legal del *Partido de Concertación Nacional (PCN)*; mediante el cual subsana la prevención que le fue realizada por este Tribunal.

A partir de lo anterior, este Tribunal, estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

I. Mediante resolución pronunciada a las catorce horas y veinticinco minutos del día trece de enero de dos mil quince, este Tribunal previno a los solicitantes para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución presentaran: 1) el finiquito o constancia de Corte de Cuentas y solvencia de renta del candidato José Federico Ernesto Portillo Flores, 2) la partida de nacimiento, solvencia de renta del candidato Redany Gonzalo Bonilla Escobar, 3) la certificación de partida de nacimiento, certificación de partida de nacimiento o defunción de padre o madre, finiquito o solvencia de Corte de Cuentas, solvencia de renta, la declaración jurada de no estar en las inhabilidades que señala el artículo 127 de la Constitución y la declaración jurada que no se encuentran obligado al pago de pensión alimenticia de conformidad con el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año o de estar solvente en caso que estuviere obligado [art. 160 letra h. CE], ya que las presentadas no estaban firmadas por la candidata Nidhi Luz Caballero de Caballero, 4) la solvencia municipal, la declaración jurada de no estar en las inhabilidades que señala el artículo 127 de la Constitución y la declaración jurada que no se encuentran obligado al pago de pensión alimenticia de conformidad con el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año o de estar solvente en caso que estuviere obligado [art. 160 letra h. CE], ya que las presentadas no estaban firmadas por la candidata Helen Gladis Grijalva Martínez, 5) el finiquito o solvencia de Corte de Cuentas, declaración jurada de no estar en las inhabilidades que señala el artículo 127 de la Constitución y la declaración jurada que no se

encuentran obligado al pago de pensión alimenticia de conformidad con el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año o de estar solvente en caso que estuviere obligado [art. 160 letra h. CE], ya que las presentadas no estaban firmadas por la candidata Claudia Maricela Portillo Rodríguez, 6) la declaración jurada de no estar en las inhabilidades que señala el artículo 127 de la Constitución y la declaración jurada que no se encuentran obligado al pago de pensión alimenticia de conformidad con el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año o de estar solvente en caso que estuviere obligado [art. 160 letra h. CE], ya que las presentadas no estaban firmadas por el candidato Jesús Ernesto Loza Álvarez, 7) el finiquito o constancia de Corte de Cuentas, solvencia de renta, declaración jurada de no estar en las inhabilidades que señala el artículo 127 de la Constitución y la declaración jurada que no se encuentran obligado al pago de pensión alimenticia de conformidad con el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año o de estar solvente en caso que estuviere obligado [art. 160 letra h. CE] por el candidato José Alberto Alvarenga Hernández, 8) la certificación de partida de nacimiento, certificación de partida de nacimiento de padre o madre, finiquito o constancia de Corte de Cuentas, solvencia de renta, solvencia municipal, declaración jurada de no estar en las inhabilidades que señala el artículo 127 de la Constitución y la declaración jurada que no se encuentran obligado al pago de pensión alimenticia de conformidad con el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año o de estar solvente en caso que estuviere obligado [art. 160 letra h. CE], ya que las presentadas no estaban firmadas, por el candidato Carlos Samuel Díaz Gómez, 9) la certificación de partida de nacimiento, certificación de partida de nacimiento de padre o madre, finiquito o constancia de Corte de Cuentas, solvencia de renta, declaración jurada de no estar en las inhabilidades que señala el artículo 127 de la Constitución y la declaración jurada que no se encuentran obligado al pago de pensión alimenticia de conformidad con el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año o de estar solvente en caso que estuviere obligado [art. 160 letra h. CE], ya que las presentadas no estaban firmadas, por el candidato Luis Roberto Mendoza Vaquerano, 10) el finiquito o constancia de Corte de

Cuentas, solvencia de renta, declaración jurada de no estar en las inhabilidades que señala el artículo 127 de la Constitución y la declaración jurada que no se encuentran obligado al pago de pensión alimenticia de conformidad con el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año o de estar solvente en caso que estuviere obligado [art. 160 letra h. CE], por el candidato José Ricardo Olivares Garay, 11) el finiquito o constancia de Corte de Cuentas, declaración jurada de no estar en las inhabilidades que señala el artículo 127 de la Constitución y la declaración jurada que no se encuentran obligado al pago de pensión alimenticia de conformidad con el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año o de estar solvente en caso que estuviere obligado [art. 160 letra h. CE], por la candidata Ligia Elizabeth Jaime de Pineda.

II. A partir de la lectura de la solicitud de subsanación y la documentación adjunta, se ha podido constatar, que la misma fue presentada dentro del plazo conferido por el artículo 145 del Código Electoral para la corrección de la prevención realizadas por este Tribunal, junto con los documentos cuya presentación había sido omitida o tenían observaciones y que han sido relacionados en el considerando anterior.

Asimismo, se advierte que en el escrito de subsanación de prevenciones se menciona que “por un error involuntario se consignó en la solicitud de inscripción de planillas de candidatos a Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa por la circunscripción territorial del departamento de San Miguel a Redany González Bonilla Escobar como tercer diputado propietario y a Nidhi Luz Caballero de Caballero como cuarta diputada propietaria, siendo lo correcto Nidhi Luz Caballero de Caballero como tercera diputada propietaria y Redany Gonzalo Bonilla Escobar como cuarto diputado propietario; tal como el secretario nacional de actas y acuerdos e integrante del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de Concertación Nacional certificó en el punto de acta de la asamblea nacional extraordinaria en el que consta el orden de diputados propuesto para el referido departamento”, adjuntando por ello la solicitud de inscripción de candidatos para diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la circunscripción electoral del departamento de San Miguel en el orden correcto según el acta donde consta la postulación.

En consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de los *requisitos* constitucionales y legales de los candidatos y candidatas postuladas y de *integración y presentación*

formal de la respectiva planilla, deberá ordenarse su inscripción en el registro correspondiente que para tal efecto lleva la Secretaría General de este Tribunal, conforme a la certificación del punto de acta de postulación y cuyo orden ha sido relacionado en la solicitud agregada al escrito de subsanación.

Por tanto, con base en lo expuesto precedentemente, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 39, 40, 41 y 63 letra a. y o., 142, 143, 144 incisos 1° y 2°, 160, 163 inciso 1° del Código Electoral; 37 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; y, Decreto Legislativo 914 del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, este Tribunal **RESUELVE:** (a) *Inscríbese* la planilla de candidatos y candidatas propietarios y suplentes para Diputados a la Asamblea Legislativa postulados por el Partido de Concertación Nacional (PCN), correspondientes a la circunscripción electoral departamental de *San Miguel*, a fin de participar en las elecciones a celebrarse el día uno de marzo de dos mil quince, en el orden que se detalla a continuación: **1. Diputados y Diputadas Propietarios:** Primero: Arnoldo de Jesús Arriaza Silva, Segundo: José Federico Ernesto Portillo Flores, Tercero: Nidhi Luz Caballero de Caballero, Cuarto: Redany Gonzalo Bonilla Escobar, Quinto: Helen Gladis Grijalva Martínez, Sexto: Claudia Maricela Portillo Rodríguez. **2. Diputados y Diputadas Suplentes:** Primero: Jesús Ernesto Loza Álvarez, Segundo: José Alberto Alvarenga Hernández, Tercero: Carlos Samuel Díaz Gómez, Cuarto: Luis Roberto Mendoza Vaquerano, Quinto: José Ricardo Olivares Garay, Sexto: Ligia Elizabeth Jaime de Pineda, y (b) *Notifíquese.*

